



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

Vía Correo Electrónico

ocolon@senado.pr.gov

nasantiago@senado.pr.gov

27 de mayo de 2021

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 242

Estimada señora presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto del Senado 242 (P. del S. 242). En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para crear la "Ley del Parque Ecoturístico del Norte", a los fines de designar un área del carso norteño como Parque Ecoturístico del Norte; extender al parque las protecciones y condiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley del programa de patrimonio natural de Puerto Rico"; delegar al Municipio de Ciales la administración de este parque, a través de la creación de una corporación a estos fines; establecer los parámetros mínimos requeridos de la creación de la corporación; ordenar la transferencia al Municipio de Ciales de toda estructura, finca o solar que ubique dentro de la zona del carso y cuya titularidad esté en manos de alguna instrumentalidad del Gobierno estatal; establecer límites de tiempo para la ejecución de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa arguye que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico expone que el Gobierno, como parte de su política pública debe conservar, de manera eficaz, los recursos naturales de la Isla, y su desarrollo y aprovechamiento para el beneficio de la comunidad en general. Conforme a



787-721-2020



sechacienda.pr.gov



Hacienda.gobierno.pr



ello, la medida aduce que entró en vigor la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre política pública ambiental” (Ley Núm. 416-2004).

El Artículo 3 de la Ley Núm. 416-2004 declara que nuestro Gobierno tiene como política continua, al igual que los municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, para alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables. Asimismo, la referida disposición busca que se cuente con la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad. De esta manera se pretende crear y mantener un ambiente propicio para la subsistencia, así como cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

De otra parte, la Ley Núm. 292-1999, conocida como “Ley para la protección y conservación de la fisiografía cársica de Puerto Rico” (Ley Núm. 292-1999), conforme a su Artículo 2, tiene como propósito “proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico”. Ello, en atención del valor histórico y ecológico que representa la zona del carso puertorriqueño. Sobre todo, su importancia para la provisión del agua potable que se consume a través de la Isla.

Por otro lado, el P. del S. 242 establece que un grupo de ciudadanos acudió al Municipio de Ciales en busca de desarrollar y conservar áreas del carso que ubican en dicha demarcación territorial. De igual modo, se alegó que el Municipio de Ciales avala esta iniciativa.

Ahora bien, los terrenos que se buscan utilizar, ubicados en el barrio Camarones de Ciales, poseen diversas titularidades. Algunos de ellos pertenecen al Municipio, otras a agencias o instrumentalidades del gobierno estatal, y otras a familias o ciudadanos particulares. Estos terrenos, en su gran mayoría, se encuentran abandonados y deshabitados, pero con protección estatal, al amparo de la Ley Núm. 292-1999. En específico, estos terrenos ubican al norte de la montaña Cordillera, colindando con el Municipio de Manatí, y al oeste de la montaña La Cumbre, colindando con el Municipio de Florida.

Así las cosas, la medida indica que el Municipio de Ciales busca unirse al Estado, para, de manera estratégica, preservar, proteger, restaurar, mejorar y realzar la zona, para formar un sistema de enlace urbano-rural, de áreas abiertas, veredas, caminos y vida silvestre, que sea de fácil acceso para el público. Además, se busca la creación de un parque ecoturístico, para los fines antes mencionados. El parque sería designado para recreo y deporte, especialmente, el trekking o excursionismo. Asimismo, servirá como laboratorio natural para estudios y enseñanza, lugar para la contemplación de la zona cársica y permitirá dar paso a esfuerzos dirigidos a la restauración de los hábitats de la vida silvestre.



II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA[1]; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAP y de la OGP.

III.

Luego de analizar las disposiciones del P. del S. 242, a tono con los deberes de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.



En primer lugar, es importante destacar que gran parte del contenido de la medida se encuentra fuera de nuestro campo de pericia, siendo de aplicación exclusiva lo dispuesto en su Artículo 6. En particular, la creación de una corporación especial bajo el Municipio de Ciales sujeta a las disposiciones del Capítulo I del Libro V de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (Código Municipal), para la administración del "Parque Ecoturístico del Norte" se encuentra totalmente fuera de nuestra incumbencia y peritaje.

Esta corporación especial, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 6 de la medida, gozará de las siguientes exenciones de tipo tributario:

Artículo 6.– Exenciones

La corporación estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o los que se le impusieren por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital, ingresos y sobrante.

Se exime también, del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos en procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos, así como su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

Ahora bien, es menester señalar que esta disposición no conlleva un impacto fiscal adicional, ya que el Artículo 5.011 del Código Municipal establece lo siguiente:

Artículo 5.011 — Exención Contributiva

Los proyectos, bienes y cualquier propiedad de la corporación especial, así como los ingresos, rentas y beneficios que esta reciba, estarán exentos del pago de cualquier contribución, licencia, tasas y patentes impuestas por los municipios o por el Gobierno de Puerto Rico. Toda obligación financiera y sus intereses, emitida por la corporación especial, estará exenta de cualquier contribución establecida por el Gobierno de Puerto Rico.

Nada de lo anterior podrá entenderse como que exime de impuestos, contribuciones, licencias, arbitrios, patentes y derechos a las personas naturales o jurídicas privadas que desarrollen o realicen una actividad, proyecto o empresa conjuntamente con la corporación.

Por lo tanto, cualquier corporación especial que se cree a tenor con las disposiciones del Capítulo 1 del Libro V del Código Municipal ya gozará de los beneficios contributivos



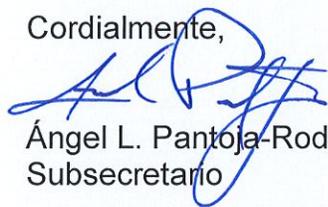
dispuestos en su Artículo 5.011. Ello, sin necesidad de pronunciamiento adicional. De este modo, no tenemos objeción a los asuntos contenidos dentro de nuestro deber ministerial dispuestos en el Artículo 6 de la medida.

No obstante, recomendamos que se considere si existen terrenos que pudieran estar protegidos bajo el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico (Fideicomiso) y como esto puede incidir en lo dispuesto en el proyecto. A tales efectos, recomendamos auscultar los comentarios del Fideicomiso.

IV.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a su Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

